



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se observa que la pasiva entregó el inmueble cuya restitución se perseguía dentro del presente proceso de forma voluntaria, hecho que acaeció según lo manifestado por el memorialista el 28 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que lo pretendido por la actora ya se materializó sin necesidad que mediara orden judicial alguna, aunado al hecho que las pretensiones incoadas se encuentran ligadas a la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, reiterando que ello ocurrió de forma voluntaria conforme se extrae del dicho del togado en cita, aunado que es voluntad del demandante no continuar con el trámite del proceso por lo ya anunciado, quien sostiene la configuración de una carencia de objeto, el Despacho considera que no existe mérito alguno para proseguir con el presente proceso, por lo que no queda otra vía más que declarar su terminación como consecuencia de lo pedido por el actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por **FLOR ALBA DURAN DE LOPEZ** contra **ANGELA VARGAS DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva y según lo anunciado por la parte demandante en escrito que antecede.

SEGUNDO: NO CONDENAR condena en costas a ninguna de las partes por cuanto no se causaron, conforme lo dispone el numeral 9º del art. 361 del C.G.P.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.63 del 19 de mayo de 2021.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00420-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80464af79897b55dd8ece1d2e96d28e4864681828b55081dc6a9680d3289328b

Documento generado en 18/05/2021 03:26:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**